



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035-R-2020
Piura, 09 de enero de 2020

VISTO

El expediente N° 615-6700-19-3, que remite el Ing°. **Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la Universidad Nacional de Piura; relacionado con la aprobación de liquidación técnica financiera de obra: **“Rehabilitación de la infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura”**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0843-OCyDI/DGA-UNP-2019 del 28 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, manifiesta:

Que con Carta N° 047-2019/C.MIRBAC la empresa constructora MIRBAC E.I.R.L., presenta la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: **“Rehabilitación de la infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura”**, con un saldo a favor de S/ 58,083.65 (Cincuenta y ocho mil ochenta y tres con 65/100 soles).

Que el supervisor responsable de la obra, Ing°. Raúl Antonio Paulini Aguilar, luego de haber revisado la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, realizó un nuevo cálculo de dicha liquidación, arrojando un saldo a favor de la empresa Constructora de S/ 50,369.46 (Cincuenta mil trescientos sesenta y nueve con 46/100 soles).

Que de conformidad con el art. 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Liquidación Técnica Financiera de la Obra es aprobada por el supervisor de la obra Ing. Raúl Antonio Paulini Aguilar, dando su conformidad; por lo que la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, recomienda aprobar la misma, mediante Resolución Rectoral, con el saldo a favor de la empresa contratista Constructora MIRBAC E.I.R.L por el monto de S/ 50,369.46 (Cincuenta mil trescientos sesenta y nueve con 46/100 soles); asimismo informa que el contratista ha entregado 02 copias más los planos de replanteo más el CD magnético.

Que, con Oficio N° 2511-2019-J-OC-UNP de fecha 27 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que según el dispositivo legal D.S N° 086-2019-EF Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales – FONDE, la transferencia realizada para la continuidad de la IOARR 2406233 en el presente ejercicio fiscal corresponde a S/ 1'317,282.00. La ejecución realizada de la mencionada IOARR corresponde a S/ 1'281,308.00, es decir el 97.3% de los recursos incorporados, por lo que se puede determinar que el saldo a ejecutar asciende a S/ 35,967.00. Al no haber todos los recursos que permitan cumplir con lo planteado por el Jefe de la OCyDI respecto a la liquidación de la referida IOARR, alcanza lo actuado al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica para opinión técnico legal y de esta manera poder cumplir con lo solicitado por la Contratista;

Que, con Informe N° 1326-2019-OCAJ-UNP de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en atención a los argumentos expuestos y lo informado por la Oficina Central de Planificación y la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura; manifiesta:

✓ Que a través del documento alcanzado (Informe N° 070-2019-RAPA.SUPERVISOR del 19/AGO/2019), por el Supervisor de la Obra, Ing. Raúl Antonio Paulini Aguilar, mediante el cual se ha dado conformidad a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: **“Rehabilitación de la Infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, Distrito de Castilla, Provincia de Piura”**, que fuera presentada por la Empresa Contratista CONSTRUCTORA MIRBAC E.I.R.L, tras la cual el referido Supervisor realizó un nuevo cálculo de la mencionada Liquidación Técnica Financiera, arrojando el mismo saldo a favor de la Empresa Contratista de S/50,369.46 (Cincuenta mil trescientos sesenta y nueve con 46/100 soles); siendo esta última el monto de la liquidación aprobado por la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura.

✓ Del mismo modo, teniendo en cuenta el Oficio N° 0843-OCyDI/DGA-UNP-2019 del 28/NOV/2019, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, mediante el cual se aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, con el saldo a favor de la Empresa Contratista validado por el Supervisor de obra y; asimismo, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido observado por la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, como Oficina Técnica competente de la Entidad, habiéndose justificado la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, con la documentación obrante en el presente Expediente, debidamente sustentada con los cálculos detallados, corresponde a la Entidad emitir un pronunciamiento, de conformidad con el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios (aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM).

Que el artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura (concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220), señala que: **“El Rector es el (...) representante legal de la Universidad (...) Tiene**





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035-R-2020
Piura, 09 de enero de 2020

a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad (...) dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son (...) 175.3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; en consecuencia, conforme a las atribuciones que le son atribuibles al Titular del Pliego (Rector), se deberá emitir la Resolución Rectoral correspondiente, mediante el cual se apruebe la Liquidación Técnico Financiera de la obra con código IOARR 2406233: "Rehabilitación de la Infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, Distrito de Castilla, Provincia de Piura".

✓ Que sin embargo, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Central de Planificación, mediante Oficio N° 002511-2019-J//OCP-UNP, de fecha 27/DIC/2019, mediante Decreto Supremo N° 086-2019-EF, "Decreto que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" se resolvió: "ARTÍCULO 1°: Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 82 206 469,00 (Ochenta y dos millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y nueve y 00/100 soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Universidad Nacional de Piura, de tres (3) Gobiernos Regionales y treinta y nueve (39) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar la continuidad de ciento diez (110) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios..."

✓ Que si bien, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-002-2019-UNP fue realizada al amparo de la Ley N° 30556, así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM) y, la Liquidación Técnico Financiera de la Obra materia del presente expediente, se encuentra normado por el artículo 94° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Central de Planificación, mediante Oficio N° 002511-2019-J//OCP-UNP, de fecha 27/DIC/2019, respecto al pago de la referida Liquidación y la consulta realizada sobre la posibilidad de realizar un pago parcial, debemos señalar que tanto de la norma especial del párrafo precedente, como de la norma supletoria, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha podido advertir la imposibilidad y/o prohibición de realizar un pago parcial de la liquidación practicada. De hecho, cuando surge alguna controversia, respecto de una parte del monto de una Liquidación de Obra, la Entidad puede pagar el saldo que no se encuentra sujeto a controversia.

Que para poder ejecutar el pago parcial consultado, las Oficinas Técnicas competentes de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, deberán determinar el procedimiento técnico contable y/o financiero para que se lleve a cabo la ejecución del pago parcial, el cual a su vez estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente, sin perjuicio de la modificación presupuestaria que debiera realizarse para que ejecute la totalidad del pago, con cargo al crédito presupuestario de los recursos propios de la Entidad. Al respecto, mediante Oficio N° 002511-2019-J//OCP-UNP, de fecha 27/DIC/2019, se ha indicado, que según la transferencia realizada (Mediante dispositivo legal D.S. N° 086-2019-EF) para la continuidad de la mencionada IOARR en el presente ejercicio fiscal, corresponde a un total de S/1'317,282.00 (Un millón trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y dos con 00/100 soles), habiéndose ejecutado el 97.3% de los recursos incorporados, ascendente al monto de S/1'281,308.00 (Un millón doscientos ochenta y un mil trescientos ocho con 00/100 soles); contándose con un saldo por ejecutar ascendente a S/ 35, 967.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles).

✓ Que sin enervar, las responsabilidades correspondientes por la tramitación del pago parcial del presente expediente, por la falta de presupuesto para la ejecución de la totalidad del Proyecto a pesar de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 086-2019-EF, "Decreto que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", y con el cual se asignó un monto total de S/1'317,282.00 (Un millón trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y dos con 00/100 soles) para la ejecución de la obra con código IOARR 2406233: "Rehabilitación de la Infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, Distrito de Castilla, Provincia de Piura".

✓ En ese sentido, considera viable el presente pedido; sin embargo, a la emisión del documento resolutivo pertinente, se debe tener en cuenta lo recomendado por el Jefe de la Oficina Central de Planificación, en su Oficio N° 002511-2019-J//OCP-UNP, de fecha 27/DIC/2019, correspondiendo la modificación presupuestaria que garantice el gasto de la Liquidación Técnica Financiera alcanzada.

En atención a los argumentos expuestos y lo informado por el Supervisor de Obra, la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Inversiones y la Oficina Central de Planificación; esta Oficina Central de Asesoría jurídica concluye y recomienda:

- Se debe aprobar la Liquidación Técnico Financiera de la obra con código IOARR 2406233: "Rehabilitación de la Infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, Distrito de Castilla, Provincia de Piura"; con un saldo de S/ 50,369.46 (Cincuenta mil trescientos sesenta y nueve con 46/100 soles) a favor de la Empresa Contratista Constructora MIRBAC EIRL, de





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035-R-2020
Piura, 09 de enero de 2020

conformidad con el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).

- Tanto en el marco de la normativa especial para la reconstrucción con cambios, como en las normas supletorias (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), no existe la prohibición de realizar un pago parcial de la liquidación practicada, consentida y/o aprobada.
 - Con Decreto Supremo N° 086-2019-EF se transfirió a la Universidad Nacional de Piura, un monto total de S/ 1'317,282.00 (Un millón trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y dos con 00/100 soles) para la ejecución de la obra con código IOARR 2406233: "Rehabilitación de la Infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, Distrito de Castilla, Provincia de Piura".
 - Existe la posibilidad de ejecutar el pago parcial ascendente a S/ 35, 967.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles), en atención al saldo con el que la Entidad cuenta, de conformidad con lo informado por el Jefe de la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 002511-2019-J//OCP-UNP, de fecha 27 diciembre 2019.
 - Las Oficinas Técnicas competentes de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, deberán determinar el procedimiento técnico contable y/o financiero para que se lleve a cabo la ejecución del pago parcial, el cual a su vez estará sujeto a la real disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad, debiéndose requerir, de ser necesario, a la Empresa Contratista Constructora MIRBAC EIRL, la presentación de la documentación necesaria para el trámite de pago parcial.
 - De ser necesario, la Alta Dirección deberá determinar si resulta conveniente para la Entidad, autorizar a la Oficina Central de Planificación a realizar la modificación presupuestaria pertinente, que garantice el gasto de la Liquidación Técnica Financiera aprobada, en la medida que su ejecución sería con recursos propios de la Entidad. Se deberá emitir la Resolución Rectoral correspondiente.
- Se deberá notificar a la Empresa Contratista (Constructora MIRBAC E.I.R.L.) a cargo de la ejecución de la obra, en la persona de su Gerente General, Sra. Miriam del Pilar Baca Gonzales.

Que, con Oficio N° 0007-RECTORADO-2020/UNP de fecha 09 de enero de 2020, el señor Rector, solicita se emita la Resolución, mediante la cual se apruebe la Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, con código IOARR 2406233, con un saldo de S/ 50,369.46 (Cincuenta mil trescientos sesenta y nueve con 46/100 soles) a favor de la Empresa Contratista Constructora MIRBAC EIRL, de conformidad con el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM). Ejecutar el pago parcial ascendente a S/ 35, 967.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles), en atención al saldo con el que la Entidad cuenta, de conformidad con lo informado por el Jefe de la Oficina Central de Planificación mediante Oficio N° 002511-2019-J//OCP-UNP, de fecha 27 diciembre 2019 y se autorice a las Oficinas Técnicas de Dirección General de Administración, Oficina Central de Planificación, Oficina Central de Ejecución Presupuestaria y Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de la Infraestructura, determinar el procedimiento técnico contable y/o financiero para que se lleve a cabo la ejecución del pago parcial, el cual a su vez estará sujeto a la real disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad; así como realizar las acciones pertinentes que conlleven al pago del monto restante del saldo de liquidación con el que no cuenta la Entidad;

Que, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PRO-002-2018-UNP, para la ejecución de la obra con código IOARR 2406233: "Rehabilitación de la Infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", fue realizada al amparo de la Ley N° 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM);

Que, al respecto, sobre la Liquidación Técnico Financiera de la Obra materia del presente Expediente, el artículo 94° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035-R-2020
Piura, 09 de enero de 2020

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver.

94.2 *Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

Que, el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que: "El Rector es el Representante Legal de la Universidad Nacional de Piura y ejerce el gobierno de la misma, sus funciones son las siguientes: (...) 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera"

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera de la obra con IOARR 2406233 "Rehabilitación de la infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura", a cargo de la empresa contratista Constructora MIRBAC E.I.R.L., con un valor referencial de dos millones setenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 06/100 soles (S/ 2'079,524.06) incluido IGV, cuya modalidad de ejecución es a suma alzada, con un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendarios; con un saldo a favor del Contratista de S/ 50,369.46 (Cincuenta mil trescientos sesenta y nueve con 46/100 soles) incluido IGV, de conformidad con el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria realizar el pago parcial ascendente a S/ 35, 967.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles) incluido IGV, a favor de la empresa Contratista Constructora MIRBAC E.I.R.L., de conformidad a lo informado por el Jefe de la Oficina Central de Planificación Oficina N° 2511-2019-J/OCP-UNP, de fecha 27 diciembre 2019, ejecución sujeta a la real disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que las Oficinas Técnicas de Dirección General de Administración, Oficina Central de Planificación, Oficina Central de Ejecución Presupuestaria y Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de la Infraestructura según sus funciones, determinen el procedimiento administrativo, técnico contable y/o financiero para que se lleve a cabo la ejecución del pago de lo citado en el artículo 2° de la presente Resolución; asimismo, realizar las acciones pertinentes que conlleven al pago por el saldo de catorce mil cuatrocientos dos con 46/100 soles (S/ 14, 402.46), a favor de la empresa Contratista Constructora MIRBAC E.I.R.L. y así la Entidad pueda cumplir con la obligación de pago total.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035-R-2020
Piura, 09 de enero de 2020

ARTÍCULO 4°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

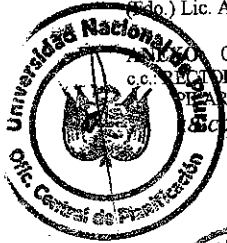
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a la Empresa Contratista Constructora MIRBAC E.I.R.L, en la persona de su Gerente General, Sra. Miriam del Pilar Baca Gonzales.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedará en los archivos de Secretaría General y copias legibles para la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

02 archivadores (Tomo I y II - Original)
DR. DGA, OCP, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA DE PLANES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, OCEP(3), Sra. MIRIAM DEL PILAR BACA GONZALES, CONSTRUCTORA MIRBAC E.I.R.L, SUPERVISOR, RESIDENTE, OClyDI, OCAJ, BP, ARCHIVO(2)
Scopias / Beyl



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL